

**POR MEDIO DEL CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Queja Ambiental SCQ 131-0177 del 09 de marzo del 2015, el interesado manifiesta que atendiendo queja de la comunidad realizaron visita al sitio de la afectación donde se verifico que el Señor Nicolás realizo tala de 3 árboles de pino pátula sin autorización, en predio del Señor Luis Alfonso Vásquez Rincón.

Que se realizó visita el día 17 de marzo del 2015, la cual generó el Informe Técnico 112-0584 del 26 de marzo del 2015 donde se pudo concluir se realizó un aprovechamiento de 7 individuos pino pátula con diámetros de 35 a 50 centímetros, sin contar con los permisos pertinentes por parte de la Corporación, razón por la cual mediante Resolución 112-1619-2015 del 28 de Abril, se impone una medida preventiva y se ordena una compensación.

Que el día 13 de julio del 2015, funcionarios de CORNARE realizaron visita para verificación ocular al sitio en mención, de la cual se generó el informe técnico 112-1398 del 24 de julio del 2015, en cual se pudo observar:

- "Se evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución 112-1619-2015 del 28 de Abril, por medio de la cual se impone una medida preventiva.
- No se evidencian afectaciones ambientales en el predio."

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-1398 del 24 de julio del 2015, se ordenará el archivo del expediente **054400321237**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, y además que no existe afectación ambiental que requiera seguimiento alguno por parte de la Autoridad Ambiental.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0177 del 09 de marzo del 2015
- Informe técnico con radicado 112-0584 del 26 de marzo del 2015
- Informe técnico con radicado 112-1398 del 24 de julio del 2015

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **054400321237**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al Señor LUIS ALFONSO VASQUEZ RINCON.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 054400321237  
Asunto: Auto de archivo  
Proyectó: Abogado Lisandro Villada  
Técnico: Boris Botero

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01